

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., cuatro de julio de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2023-0288-00

Declarar inadmisibile la presente demanda para que, en el término de 5 días, so pena de rechazo (Art. 90 CGP.), se subsane en lo siguiente:

PRIMERO. Aportar el contrato de leasing que se pretende terminar, celebrado por las partes frente a los inmuebles con folios de matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20607653 (Garaje 23) y 50N-20607773 (Depósito 36). Lo anterior, ya que el allegado (No. 06000469500092238) solamente corresponde al inmueble con folio de matrícula 50N-20607549 (Apartamento 503).

SEGUNDO. De no darse cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal PRIMERO de esta providencia, corrijanse el hecho PRIMERO y las pretensiones PRIMERA Y SEGUNDA de la demanda, de cara a la literalidad de lo pactado en la cláusula 10 (I. Encabezamiento) del Contrato de Leasing Habitacional No. 06000469500092238.

El escrito subsanatorio y sus anexos, remítase al correo institucional de esta sede judicial ccto41bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Britto Rivero', written over a light blue horizontal line.

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez